

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA
UNIDAD DE PICHILEMU
77324236113**

**AGRICOLA ARRAYANES SPA
76.627.513-3
HIJUELA SUR FDO SAN VICENTE LITUECHE
EXPLORACIÓN AGRICOLA PLANTACIONES FRUTALES**

Autoriza a llevar contabilidad en moneda extranjera.

Rancagua, 13/01/2025

RES. EX. N° 77325132202 /

VISTOS: Las disposiciones legales sobre la materia; la facultad establecida en el Art. 6 ° letra B) N°5, del Código Tributario, y lo dispuesto en el Art. 18 del mismo cuerpo legal. Artículos 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; Ley N°20.263, de 02.05.2008; la Resolución Ex. N°62, del 14/05/2008, de este Servicio y la Ley 21.210 del 24.02.2020.

La presentación de solicitud, a través de petición administrativa, de fecha 28/10/2024 folio N° 77324236113, presentado por representante legal Sr. Guillermo Salinas Errazuriz y de escrito presentado por los Señores Alberto Portales Velasco Rut [REDACTED] y Guillermo Salinas Errazuriz Rut [REDACTED] en representación de la empresa individualizada en la referencia, mediante la cual solicita se autorice a su representada a llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a contar del 01/01/2025 fundamenta su petición en lo establecido en Art.18 N ° 2 letra d) del Código Tributario.

CONSIDERANDO: 1º.- Que, peticionario fundamenta su solicitud, en que “la sociedad controladora se encuentra autorizada a llevar contabilidad en moneda extranjera”.

2º. – Que, el contribuyente aportó con fecha 28/10/2024 a su presentación y a través de expediente electrónico de tramite ID N°10899665, los siguientes antecedentes:

- 1) Resolución del Servicio autorización contabilidad en moneda extranjera de matriz Inversiones Pintacura SpA.,
- 2) Resolución del Servicio autorización de contabilidad de moneda extranjera de San José Farms SpA.,
- 3) Resolución del Servicio autorización de contabilidad de moneda extranjera de Exportadora Baika S.A.,
- 4) Resolución del Servicio autorización de contabilidad de moneda extranjera de Inversiones SJF SpA.,
- 4) Declaración Jurada filial de acuerdo a resolución N°62 de 2008 SII para matriz Inversiones Pintacura SpA.,
- 5) Escritura administración de la sociedad Agrícola Arrayanes por Inversiones Pitancura, certificado inscripción en registro de comercio y publicación en Diario Oficial.,
- 6) Escritura de compraventa de acciones donde Inversiones Pintacura adquiere el 100% de participación.,
- 8) Registro de acciones del contribuyente a la fecha.

3º. – Que, el artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), señala: “Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen y habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique,

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. (...)"

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

4° Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

5°.- Que, la Resolución Exenta N° 62 del 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes en llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra c) del resolutivo N° 3 que: "Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo con lo expuesto en la letra a) precedente. Como se aprecia de lo anterior, no se requiere para la configuración de la presente causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones, como, por ejemplo, el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica respecto de la venta de petróleo, aunque los contratos respectivos se hayan celebrado en moneda nacional o en otra moneda extranjera que no sea de aquellas en que el contribuyente solicita autorización para llevar su contabilidad".

6°.- Que, la Autorización a que se refiere la Resolución Exenta N° 62 del 14.05.2008, no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

7°.- Que, con fecha 25/10/2024 contribuyente presentó tramite de modificación de accionistas, en donde aportó contrato de compra venta de acciones de fecha 19/08/2024 en que sociedad Inversiones Pintacura SPA, adquirió las acciones de los demás accionista, quedando con el ello con el 100 % de las acciones de la sociedad Agrícola Arrayanes SpA, tramite aprobado con fecha 07/11/2024.

8°.- Que, de los antecedentes expuestos se verificó que Inversiones Pintacura SpA como Matriz mantiene el 100% de participación sobre la sociedad Agrícola Arrayanes SpA, y que esta a su vez al ser una filial lleva a cabo sus actividades sin un grado significativo de autonomía o como extensión de la matriz. Se verificó que las empresas que componen el grupo o holding llevan su contabilidad en moneda extranjera, lo que fue acreditado mediante las respectivas resoluciones, además, ésta sociedad tendrá la administración y uso de la razón social, lo que da cuenta la escritura N°35298 del 31.07.2024.

9°.- Que, de acuerdo con los antecedentes aportados por el contribuyente y de las verificaciones efectuadas por este Servicio, es posible concluir que cumple con las situaciones de excepción que contempla el Artículo 18 del Código Tributario y la Resolución Exenta N° 62 del 14.05.2008, para que el Director Regional pueda autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, ya que acreditó lo indicado en la letra d) del considerando N° 5, por lo cual, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01.01.2025.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 01.01.2025, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del Artículo 18° del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008 por cuanto cumple con las exigencias contenida en la letra D) del N°2 del citado artículo.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional. El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CAROLINA ZULETA MUNIZAGA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

AGRICOLA ARRAYANES SPA